

RES. 2426/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004994, Ent. N° 3815/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con el convenio a suscribir con la empresa Car One;

RESULTANDO: **1)** que surge de los antecedentes remitidos que el emprendimiento en ejecución Car One, ubicado en Camino de los Horneros y Ruta Interbalnearia (Padrones Nos. 40985, 40986 y 40968), realizó gestiones a los efectos de llevar adelante, en forma conjunta, las obras para dotar de los servicios de agua potable y de saneamiento a sus instalaciones así como a la zona aledaña;

2) que de acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Ciudad de la Costa, se propusieron medidas de compensación relativas al impacto residual generado por la presencia física de la Planta, las que fueron contempladas en la Aprobación Ambiental Previa (AAP) concedida por DINAMA;

3) que entre las medidas de compensación se halla la ejecución del saneamiento a varias viviendas y complejos de viviendas de interés social, lo cual implica una extensión de 1.450 metros de saneamiento;

4) que a su vez, las obras necesarias para el emprendimiento coinciden con las obras que OSE tiene pendiente de ejecución, excluyendo 600 metros exclusivos para las viviendas;

5) que asimismo, OSE tiene previsto a futuro un aumento de la demanda de agua potable en la zona, por lo que le solicitó al emprendimiento un proyecto de ampliación de la red pública de agua potable de mayor porte que la exclusiva y necesaria para el mismo;

6) que según surge del acta labrada del acuerdo técnico celebrado entre los representantes del emprendimiento y las Áreas Técnicas de OSE, de fecha 29 de setiembre de 2020, ad referendum de la aprobación superior correspondiente, se desprende lo siguiente: a) el emprendimiento realizará la totalidad de las obras de ampliación de red pública de agua potable y de saneamiento, con la entrega por parte de OSE de hasta 400 metros de caños de saneamiento y accesorios con destino a las zona de las cooperativas de vivienda, destinada a contemplar ampliaciones para viviendas de interés social; b) la realización posterior, por parte de OSE, de las obras del sistema de bombeo, lo cual redundará en cumplir con el proyecto de demanda de agua potable a futuro así como con los compromisos asumidos ante la DINAMA; y c) exoneración a Car One del pago del 3,5% del costo de las obras de agua potable y saneamiento correspondientes a la Supervisión de Obra, la que será efectuada por la Administración a título gratuito;

7) que la OSE considera que es de conveniencia para las partes compartir el financiamiento de las obras, optimizando los beneficios de las mismas en el Área de influencia;

8) que asimismo, entiende la Administración que la envergadura del emprendimiento así como la cantidad de viviendas existentes en la zona a servir, implicará la incorporación a la brevedad de una elevada cantidad de clientes comerciales por nuevas conexiones de agua potable y saneamiento;

9) que se adjunta resolución del Directorio de OSE N°1130/20, de 15 de octubre de 2020, por la cual se valida la propuesta técnica mencionada para la realización de la totalidad de las obras necesarias de

ampliación de la red pública de agua potable y de saneamiento en la zona de influencia del emprendimiento y complejos de viviendas cercanos, ad referendum de la intervención preventiva del Tribunal de Cuentas de la República;

CONSIDERANDO: **1)** que de acuerdo a la Ley N° 11.907, del 19/12/1952, OSE es un servicio descentralizado, que tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado, y teniendo entre sus facultades la celebración de convenios con comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes;

2) que los gastos que se financien en función del Convenio proyectado, deberán ser oportunamente sometidos a la intervención de este Tribunal o del Contador Delegado, según corresponda en atención a su naturaleza y su monto;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Proyecto de Convenio remitido;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 2);
- 3)** Comunicar a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y al Contador Delegado en la misma; y
- 4)** Devolver las actuaciones.

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DE LA PRESIDENTE CRA. SUSANA DÍAZ: “No he acompañado el Proyecto de Resolución elevado por los Servicios dado que el convenio a celebrar con CAR ONE no cumple con los requisitos que establece el artículo 2° de la Ley N°11.907 de 19 de diciembre de 1952.

Por lo expuesto, quien suscribe no ha votado el Asunto de referencia.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO CR. ENRIQUE CABRERA: “He votado discorde el asunto 1.4.9 de la sesión del 2/12/2020 por no compartir la resolución de la mayoría de este Tribunal.

“Fundamentación:

No existe norma habilitante para la suscripción de dicho convenio, por lo tanto no hay marco legal para el mismo. De igual manera se pronunció el Tribunal de Cuenta en el expediente 2020-17-1-0004293- EE3263/2020 lo que reafirma en este expediente Folio N° 10, el Director del Departamento Jurídico Dr. Jorge Rodríguez.

Por lo expuesto voto discorde esta resolución.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO SOC. RUBEN CARDOZO: “He votado en forma discorde la Resolución recaída en este expediente, compartiendo en su totalidad la fundamentación del voto discorde del Ministro Enrique Cabrera.”